



CIRCULAR No. 012

- DE:** SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
- PARA:** DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES VINCULADOS EN PROPIEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
- OBJETO:** ORIENTACIONES GENERALES Y CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN POR CALIDAD DE UN PROCESO DE TRASLADOS AL INTERIOR DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO LEGALMENTE SOBRE EL PARTICULAR.
- FECHA:** ABRIL 5 DE 2011

Mediante Decreto No. 520 de 2010, se reglamentó lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación al traslado de docentes y directivos docentes, dicho proceso busca garantizar igualdad de oportunidades y transparencia para la realización de esta actividad.

La norma antes mencionada estipula la existencia de un proceso para la realización de “traslados no sujetos al proceso ordinario”, cuando en desarrollo de la actividad de reorganización que desarrolla la Secretaría de Educación de manera permanente, en el marco de los criterios técnico-pedagógicos y estadísticos, basados en los preceptos que estipula la Ley 715 de 2001 y disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, se determina la existencia de docentes en condición de “excedentes”, pero igualmente derivado del mismo proceso se pueda presentar la existencia de necesidades educativas (docentes o directivos docentes).

En desarrollo del proceso de reorganización, basado en las nuevas condiciones que se han generado como consecuencia de las situaciones administrativas ocurridas en el mes de diciembre de 2010 y lo transcurrido del presente año (renuncias, retiros forzosos, etc.), adicionando a las mismas la presencia de nuevas situaciones Institucionales para el año 2011, basadas en criterios técnico pedagógicos y estadísticos, entre otras, las nuevas intenciones contempladas en los Proyectos Educativos Institucionales, cambios en las especialidades, perfiles requeridos, perfiles existentes, cantidad de docentes actuales, cantidad de docentes requeridos, cargas académicas, etc., situaciones que generan una nueva realidad y por lo tanto nuevas exigencias, en este caso, en la cantidad de docentes y directivos que requieren las



Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.

Con antelación a la realización de una convocatoria pública para la selección de necesidades educativas por parte de los docentes y directivos involucrados en las listas de elegibles que ha producido la Comisión Nacional del Servicio Civil, como consecuencia de Concursos de méritos, el Decreto No. 1278 de 2001, estipula que el “El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos...”, argumento legal y condiciones que justifican el desarrollo de la presente convocatoria.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Boyacá ha previsto la realización extraordinaria de una convocatoria pública a través de la cual se desarrollará un proceso de TRASLADOS de docentes y directivos docentes, con vinculación en propiedad en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento de Boyacá, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y cronograma que se menciona a continuación:

REQUISITOS BASICOS:

Son los descritos en el formato siguiente:

CRITERIOS PARA LA INSCRIPCION	DESCRIPCION	REQUISITO	OBSERVACIONES
Tipo de Vinculación y Ubicación Laboral	Tipo de Vínculo laboral y Lugar en el que se encuentra desarrollando su labor actualmente	Tener vinculación en propiedad y estar desarrollando su labor en Instituciones Educativas ubicadas en los municipios no certificados del departamento de Boyacá	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta
Perfil Académico			
Docentes con nombramiento en propiedad Estatuto 2277	Áreas Fundamentales	Título de Pregrado en el área ofertada o acreditar las tres últimas asignaciones académicas en dicha área.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tomada en cuenta



	Primaria	Acreditar las tres últimas asignaciones académicas en dicho nivel.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta
	Preescolar	Título de Pregrado en el nivel ofrecido o acreditar las tres últimas asignaciones académicas en dicho nivel.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta
Docentes con nombramiento en propiedad Estatuto 1278	Áreas Fundamentales	Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente.	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta
	Primaria	Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta
	Preescolar	Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente	Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta

CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DE TRASLADOS:

1. Para la definición del traslado de DOCENTES.

Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto No. 520 de 2010, y dando el peso necesario a las situaciones que han sido recurrentes como argumento para las solicitudes de traslados recibidas, adicionalmente a procesos judiciales sobre el particular, se tomarán los siguientes criterios para la definición de los traslados, en el caso de los docentes, así:

CRITERIOS PARA LA DECISION DEL TRASLADO	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
Antigüedad Última Institución Educativa	40	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento en propiedad (Dto. 2277)	Dos (2) puntos por año de servicio completo.



Premios o Estímulos por la Gestión Pedagógica individual debidamente certificados. Solamente se tendrán en cuenta los obtenidos con anterioridad al 30 de octubre de 2010	30	Premio a nivel Municipal dentro de los últimos tres (3) años.	5
		Premio a nivel Departamental dentro de los últimos tres (3) años.	10
		Premio a nivel Nacional dentro de los últimos tres (3) años.	15
Razones de Salud debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes (la debe certificar Colombiana de Salud como beneficiaria o la EPS que corresponda si es cotizante)	30	Hijos Dependientes del Docente según la Ley	20
		Cónyuge o Compañero Permanente	10

Si en desarrollo del proceso de valoración de criterios se presentan empates, su definición se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 520 de 2010, ART. 4, "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso", procedimiento luego del cual de persistir la misma situación, se procederá en la Secretaría de Educación mediante sorteo.

2. Para la definición del traslado de DIRECTIVOS DOCENTES

Los criterios establecidos y su valoración se derivan de la gestión propia de un Directivo Docente, concebidas en normas como la Ley No. 715 de 2001 y otras sobre el particular, además del desarrollo de otros procesos con los cuales haya sido posible mantener o conducir a la Institución Educativa a niveles excelentes de calidad, evidentes en los resultados de las Pruebas de Estado; los criterios y valoración son los siguientes:



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOYACA
Despacho



CRITERIOS PARA LA DECISION DEL TRASLADO	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
Antigüedad Última Institución Educativa	20	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento en propiedad (Dto. 2277)	Un (1) punto por año de servicio completo.
Premios o Estímulos por la Gestión Pedagógica individual debidamente certificados. Solamente se tendrán en cuenta los obtenidos con anterioridad al 30 de octubre de 2010	30	Premio a nivel Municipal dentro de los últimos tres (3) años.	5
		Premio a nivel Departamental dentro de los últimos tres (3) años.	10
		Premio a nivel Nacional dentro de los últimos tres (3) años.	15
Razones de Salud debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes (la debe certificar Colombiana de Salud como beneficiaria o la EPS que corresponda si es cotizante)	30	Hijos Dependientes del Docente según la Ley	20
		Cónyuge o Compañero Permanente	10
Desempeño del cargo de Directivo Docente en Institución Educativa que ha mejorado o sostenido el nivel en las Pruebas Saber, grado 11	20	Desempeño del cargo de Directivo Docente (Rector o Coordinador) en Institución Educativa con aumento de dos niveles entre 2009 y 2010 en las Pruebas Saber	20
		Desempeño del cargo de Directivo Docente (Rector o Coordinador) en Institución Educativa con aumento de un nivel entre 2009 y 2010 en las Pruebas Saber	15



		Desempeño del cargo de Directivo Docente (Rector o Coordinador) en Institución Educativa que sostuvo el mismo nivel (mínimo en el nivel alto) entre 2009 y 2010 en las Pruebas Saber	5
--	--	--	---

SOBRE EMPATES EN LOS CARGOS DIRECTIVOS: Ante la existencia de empate la Secretaría de Educación utilizará el mecanismo de sorteo para definirlo, procedimiento similar al de los docentes.

La Secretaría de Educación de Boyacá realizará la valoración correspondiente a cada ítem, a partir de la información que inicialmente reporten a través del mecanismo dispuesto sobre el particular; solamente en el caso de ser favorecido con el traslado deberán aportar documentalmente las respectivas certificaciones o pruebas con las cuales se soportará dicho aspecto, si estos documentos no son aportados, no corresponden a lo solicitado, o son falsos (se remitirán a las instancias correspondientes), se procederá a continuar el procedimiento del traslado con el siguiente que obtenga el mayor puntaje.

PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES:

Para el proceso de inscripciones que se efectuará entre el 15 y el 20 de abril de 2011, la administración dispondrá de un "link" en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co en el cual podrán registrar la información de su inscripción, este será el ÚNICO mecanismo que se utilizará y aceptará formalmente para dicha inscripción.

Solamente será posible la inscripción a una necesidad del servicio educativo; si esta llegase a suprimirse, antes de realizarse la valoración respectiva, como consecuencia de situaciones inherentes a las realidades Institucionales, debidamente certificadas por Rectores y Directores de Núcleo Provinciales, se le comunicará y permitirá una nueva elección a quien la haya seleccionado.

En el "link" dispuesto con tal propósito, antes de registrar la solicitud, revise que toda la información esté dispuesta y sea correcta, ya que una vez enviada el proceso se torna irreversible y el sistema no le permitirá realizar otra solicitud con la misma cédula. La información que debe prever para su registro es la siguiente:

- Cédula de Ciudadanía
- Apellidos y nombres
- Municipio en el cual labora actualmente.
- Institución Educativa en la cual labora actualmente



- Área en la cual cumple con los requisitos exigidos y por lo tanto en la que solicita el traslado.
- Municipio al cual solicita el traslado.
- Institución Educativa a la cual solicita el traslado.
- Dirección de correo electrónico; esta será utilizada como un mecanismo para la comunicación de información personal relacionada con el proceso.
- Teléfono
- Información relacionada con “Premios o estímulos alcanzados” de acuerdo a los criterios establecidos, previendo la existencia de las certificaciones correspondientes.
- Información relacionada con “situaciones de salud de hijos, conyugue o compañero(a) permanente, de acuerdo a los criterios establecidos.
- Información exacta sobre la antigüedad en la última Institución Educativa (Años, meses, días) .

OFERTA DE NECESIDADES EDUCATIVAS

La Secretaría de Educación publicará adjunto a la presente Circular las necesidades de servicio educativo que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada docente o directivo podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Sin embargo, es necesario mencionar que esta oferta está sujeta a los cambios que hasta antes de la valoración respectiva reporten las Instituciones Educativas, proceso que se describió en el ítem anterior.

La administración deberá proteger la condición de embarazo, de las docentes nombradas provisionalmente en vacantes definitivas cuyos cargos se hayan ofertado en este proceso, en tal sentido quienes seleccionen las mismas deberán esperar a que se produzca el nacimiento del nacituro para hacer efectivo dicho traslado.

En todos los casos, la sede objeto de la necesidad del servicio para traslado estará sujeto a la efectiva existencia de la misma, sin especificarse concretamente la ubicación exacta de esta, ya que de acuerdo a lo expresado en la Ley 715 de 2001 es facultad de los Directivos Docentes Rectores asignar la respectiva Carga Académica dentro de la Institución Educativa.

CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN (2011)
Emitir el Acto Administrativo de la Convocatoria al proceso ordinario de traslados	8 de abril
Difundir a través de la página Web de la Secretaría	Del 8 al 14 de abril



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOYACA

Despacho



de Educación la Convocatoria respectiva.	
Inscripción de los educadores al proceso de traslados	Del 15 al 20 de abril
Valoración de las solicitudes, aplicación de criterios y toma de decisiones.	Del 25 al 27 de abril
Publicar el listado de los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado con la información pertinente y solución de reclamaciones.	Del 28 al 29 de abril
Estudio de reclamaciones, desistimientos y realización de sorteos para la definición de empates	Del 30 de abril al 4 de mayo
Expedir los Actos Administrativos de traslados.	5 de mayo de 2011
Comunicar el traslado a los docentes y directivos docentes seleccionados y a los Rectores de las Instituciones Educativas en la que se generen los cambios	6 de mayo de 2011
Recibir en la Secretaría de Educación las constancias de presentación e iniciación de labores suscritas por los Rectores y Directores de Núcleo Provinciales.	Máximo el quinto día hábil una vez inicie la actividad laboral

OTRAS DISPOSICIONES

Una vez expedido el Acto Administrativo de traslado, la Secretaría de Educación no revocará ninguno de ellos, lo anterior teniendo en cuenta que han sido producto de decisiones voluntarias, ratificando por lo tanto en todos los casos la información y traslado formalizado; por lo anterior se solicita que se puedan efectuar con antelación a su inscripción en el proceso, los análisis pertinentes que garanticen seguridad en la participación en la presente convocatoria de traslados.

COMENTARIO FINAL

De acuerdo a los procedimientos y momentos anteriormente mencionados, la administración espera poder cumplir con las expectativas de muchos de los Docentes y Directivos Docentes, en un marco de total igualdad y transparencia.

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN

Revisó: ILAS
Directora Administrativa

Proyectó: CABE
Gestión de Personal

Armando L.